



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

204

BUENOS AIRES, 7 FEB 2001

VISTO el Expediente N° 064-020130/2000 y sus agregados sin acumular 064-020131/2000, 064-020132/2000 y 064-020416/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de las notificaciones presentadas en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a las operaciones de concentración económica consistentes en la adquisición por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de CUATRO (4) estaciones de servicio ubicadas en: Bv. Rondeau 898, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; Av Julio A. Roca 20, de la Ciudad de GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO; Carril Rodríguez Peña sin numero, esquina Rodríguez, del Distrito General Gutiérrez, Departamento MAIPU, Provincia de MENDOZA; y Av. Presidente Perón 1535 de la localidad de HAEDO, Provincia de BUENOS AIRES. actos

M.E.  
PROENGRALD N°  
85

gic

JA



que encuadran en el artículo 6. inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que las operaciones de concentración económica que se notifican, con incidencia en los mercados de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes en las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO; MAIPU, Provincia de MENDOZA; y HAEDO, Provincia de BUENOS AIRES, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

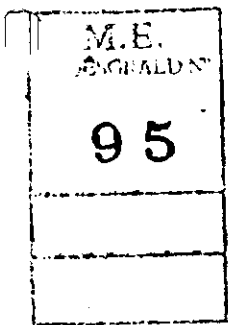
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, las operaciones de concentración económica consistentes en la adquisición por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de CUATRO (4) estaciones de servicio ubicadas en: Bv. Rondeau 898, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; Av. Julio A. Roca 20, de la Ciudad de GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO; Carril Rodríguez Peña sin numero, esquina Rodríguez, del Distrito General Gutiérrez, Departamento MAIPU, Provincia



ME  
W



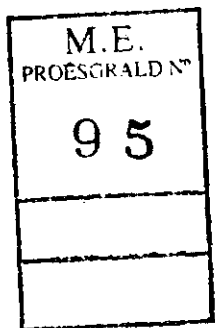
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

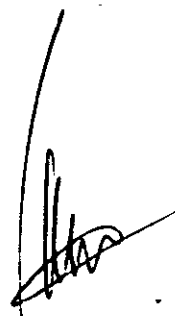
de MENDOZA; y Av. Presidente Perón 1535 de la localidad de HAEDO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de enero del 2001, que en DIECISEIS (16) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 32



  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

32

Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exptes. N° 064-020130, 064-020131, 064-020132 (C. 258)  
 Expte. N° 064-020416 (C. 260) OB/B

DICTAMEN N° 204

BUENOS AIRES, 26 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo los Expedientes N° 064-020130/2000, 064-020131/2000, 064-020132/2000 y 064-020416/2000 del Registro del Ministerio de Economía (C.258 y C.280), caratulados "YPF S.A. Y ESTACIÓN DE SERVICIO MAIPÚ (PCIA. DE MENDOZA) S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156", "YPF S.A. Y ESTACIÓN DE SERVICIO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156", "YPF S.A. Y ESTACIÓN DE SERVICIO G. MARTÍNEZ E HIJOS Y CÍA. S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156" e "YPF S.A. Y ESTACIÓN DE SERVICIO DE HAEDO S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156" por los cuales la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA adquiere cuatro estaciones de servicio ubicadas en Bv. Rondeau 898 ciudad de Rosario, Santa Fe, perteneciente a 898 S.R.L.; Av. Julio A. Roca esq. Bolivia, localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, perteneciente a Gregorio Martínez e Hijos y Cía. S.A.; Rodríguez Peña y Rodríguez, localidad de Maipú, Mendoza; perteneciente a Mauro Alejandro Vasquez y Av. Pte. Perón 1535, en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a Rogelio Miranda y Carmen Iris Miranda.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

- La operación.

Las operaciones de concentración que se notifican, llevadas a cabo en el país y con efectos locales, consisten en la adquisición por parte de YPF S.A. de cuatro estaciones

M.E.  
 PROCESO ALD N°  
 95

ME  
 SP  
 W

*[Handwritten signatures]*



de servicio en las ciudades de Rosario (Santa Fe), General Roca (Río Negro), Maipú (Mendoza) y Haedo (Buenos Aires). Dichas adquisiciones están instrumentadas en sendos contratos de compraventa suscritos entre las partes intervinientes con fechas 30.10.2000, 02.11.2000, 15.11.2000 y 07.11.2000 respectivamente.

2. Estas operaciones representan la transferencia de propiedad de cuatro (4) estaciones de servicio que eran propiedad de terceros y operaban bajo la marca YPF en razón de los contratos de suministro oportunamente suscritos. A partir de esta adquisición, dichas estaciones de servicio serán propiedad de la petrolera.

3. Cabe destacar que las estaciones de servicio que se transfieren ya integran la red comercial de YPF S.A, operando bajo esta marca en virtud de los contratos de suministro celebrados en las siguientes fechas:

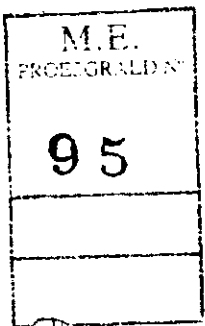
- Estación de Servicio G. Martínez e Hijos y Cía. S.A. (General Roca, Río Negro): 8 de abril de 1998.
- Estación de Servicio de Maipú (Mendoza): 5 de agosto de 1999.
- Estación de Servicio Ochocientos Noventa y Ocho S.R.L. (Rosario, Santa Fe): 2 de febrero de 1994.
- Estación de Servicio de Haedo (Buenos Aires): 12 de setiembre de 1995.

4. Por lo tanto, tomando como criterio la propiedad, a través de la presente operación YPF S.A. estaría incursionando -circunscripto al mercado geográfico relevante- en el segmento de la distribución minorista.

- Actividad de las partes.

El comprador

5. El Grupo REPSOL S.A. es una compañía constituida de acuerdo a las leyes del Reino de España. Tiene su domicilio social en la ciudad de Madrid. Su actividad se refiere a la exploración y producción (extracción de petróleo crudo y de gas natural); refino, marketing y química (fabricación de productos de refinación de petróleo); y también, a la



SUE  
 SP  
 W  
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

32

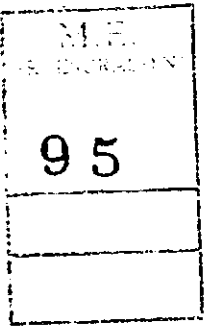
Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

actividad de gas y electricidad (generación de energía térmica convencional, fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías). El grupo citado, es titular del 97,81% del capital social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

6. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA es una compañía continuadora de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, constituida en la Argentina de acuerdo a las leyes vigentes, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires. Su actividad consiste en la extracción de petróleo crudo y gas natural, fabricación de productos de la refinación del petróleo, en la venta por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, y en la venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.

Los vendedores

7. Estación de Servicio de Maipú (Mendoza), ubicada en Carril Rodríguez Peña s/n - esquina Rodríguez, distrito Luzuriaga, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, es propiedad del Sr. Mauro Alejandro Vasquez y la actividad de esta firma consiste en la venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.
8. Estación de Servicio Ochocientos Noventa y Ocho S.R.L. (Rosario, Santa Fe), ubicada en Bv. Rondea N° 898, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la República Argentina, cuya actividad consiste en la venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.
9. Estación de Servicio G. Martínez e Hijos y Cia. S.A. (General Roca, Río Negro), ubicada en Avenida Julio A. Roca N° 20, ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la República Argentina, cuya actividad consiste en la venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.



que

DFW

Handwritten signature



Dr. EDGARDO A. NIÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

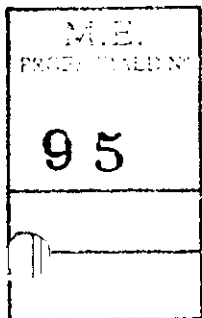
10. Estación de Servicio de Haedo (Buenos Aires), ubicada en Presidente Perón N° 1535 y Avenida Rosales N° 2485 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, es propiedad de los Sres. Carmen Iris Miranda y Rogelio Miranda y la actividad de esta firma consiste en la venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL.

11. Las partes involucradas notificaron la operación de concentración económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156.

12. Las operaciones notificadas se llevaron a cabo mediante la suscripción de sendos Contratos de Compraventa, en las fechas que a continuación se especifican:

- Estación de Servicio G. Martínez e Hijos y Cía. S.A. (General Roca, Río Negro): 02.11.2000.
- Estación de Servicio de Maipú (Mendoza): 15.11.2000.
- Estación de Servicio Ochocientos Noventa y Ocho S.R.L. (Rosario, Santa Fe): 30.10.2000.
- Estación de Servicio de Haedo (Buenos Aires): 07.11.2000.



13. Dichos contratos comprenden la transferencia de los inmuebles donde se encuentran ubicadas las estaciones de servicio, -arriba individualizados-, y la transferencia del fondo de Comercio correspondiente a su explotación comercial, configurando una toma de control en los términos del artículo 6° inciso b) de la Ley de la materia.

14. De acuerdo a lo informado en la presentación, YPF SOCIEDAD ANONIMA tiene un volumen de negocios en el ámbito nacional superior a la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente



32

DR. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

operación se origina al superarse el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

15. El día 12 de diciembre de 2000, las empresas Estación de Servicio de Maipú (Mendoza), Estación de Servicio Ochocientos Noventa y Ocho S.R.L. (Rosario, Santa Fe) y Estación de Servicio G. Martínez e Hijos y Cía. S.A. (General Roca, Río Negro); y el día 15 de diciembre de 2000 la Estación de Servicio de Haedo (Buenos Aires), notificaron en tiempo y forma la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

16. Tras analizar la información suministrada por las empresas, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia comprobó que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el día 19 de diciembre de 2000, comenzando a computarse a partir de esa fecha el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, cuyo vencimiento operará el día 22 de febrero de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

• Naturaleza de la Operación

17. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. de las cuatro (4) estaciones de servicio individualizadas arriba. Las mismas se dedican al expendio de combustibles (naftas y gas ...), lubricantes para uso automotor y kerosene.

18. Si bien, dichos establecimientos operaban con anterioridad bajo la bandera de la petrolera YPF S.A, lo cual implicaba la existencia de una relación vertical con YPF S.A. como proveedora exclusiva de combustibles y lubricantes, las operaciones notificadas

ME  
 REGISTRO N°  
 95

SUE  
 h  
 JF W  
 h ef





Dr. EDGARDO R. MUÑOZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

generan la integración vertical entre sendas firmas al transferirse la propiedad de las estaciones de servicio a YPF S.A.

• El mercado relevante

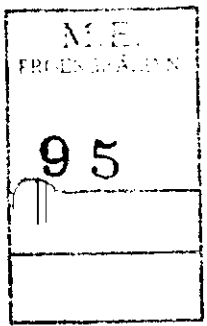
19. De acuerdo a lo manifestado, las vendedoras se dedican al expendio de combustibles para uso automotor, (naftas y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma YPF S.A..

20. YPF S.A. tiene como actividades principales en el país la extracción de petróleo crudo y gas natural, la fabricación de productos refinados del petróleo, y la venta al por mayor y menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. Con relación a la operación analizada los principales productos involucrados resultan:

- Lineas de naftas : normal, super y ultra
- Gasoil super inyección 55
- Lubricantes: elaion, diesel extra vida, genemax, super Ypf supl.1, supermovil, 2T mundial, e hidromovil. Mobil.
- Kerosene.

21. Respecto a la venta minorista de combustibles y lubricantes, YPF S.A. desarrolla esta actividad en todo el país a través de una red de 2102 estaciones de servicio<sup>1</sup>, de las cuales 107 son bocas de propiedad de la empresa, explotando 82 de ellas directamente y las 25 restantes cedidas su explotación a terceros.

22. El grupo REPSOL S.A. controla también a la petrolera EG3 S.A. La cantidad de estaciones de servicios de esta última alcanza las 690, resultando 61 de ellas propiedad de EG3 S.A., 39 de las cuales son propias pero operadas por terceros.



SUE  
 [Handwritten signatures and initials]

<sup>1</sup> Datos de YPF SA al 30/10/2000.



DT. EDUARDO H. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

23. Las operaciones notificadas entonces, vinculan verticamente los mercados de refinación y comercialización mayorista de combustibles y lubricantes con el mercado de distribución minorista.

- Mercado geográfico relevante

24. La dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local y dado que las cuatro estaciones de servicio en cuestión se encuentran ubicadas en zonas urbanas, se considera como mercado geográfico relevante, a los fines del análisis, al área de influencia de las estaciones de servicio en sus respectivas localidades, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

- Efectos de la concentración sobre el mercado.

25. Con el objetivo de analizar los efectos sobre la competencia que las operaciones generan, es posible considerar dos criterios: el primero de ellos es por bandera, es decir, la marca bajo la cual la estación de servicio comercializa los combustibles y lubricantes, sin distinguir quién efectivamente opera la misma. La segunda de las opciones es la de considerar la propiedad, es decir, si la estación es propiedad de la petrolera o de terceros.

26. Como consecuencia de lo anterior, si se toma como criterio relevante la bandera, es dable afirmar que las operaciones que se notifican, al consistir en una transferencia de propiedad, no tienen efectos sobre las participaciones de mercado, al no implicar cambio de bandera.

27. A continuación se analizarán las características particulares de cada uno de los mercados geográficos relevantes.

Estación ubicada en Bv. Rondeau 898 ciudad de Rosario, Santa Fe:

95

SUE  
 JP  
 CW

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Dr. EDUARDO R. NÚÑEZ  
SECRETARIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

28. En el mercado geográfico previamente definido, existían en el año 1999 diez (10) estaciones de servicio, de las cuales 3 comercializaban productos de YPF, 3 productos de Shell, 3 de Esso y una operaba con bandera blanca.

29. Se verifica que todas las estaciones de servicio de bandera YPF en el mercado geográfico relevante fueron operadas durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad DODO, es decir, propiedad de terceros, operación de terceros. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

Cuadro n°1: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado geográfico en la ciudad de Rosario para el año 1999

Compañía	Nº de EESS	Part. por cant. de EESS (%)	Vol.comercializado (m3 por mes)	Participación por Volumen (%)
YPF	3	30	441	28,8
SHELL	3	30	568	37,1
ESSO	3	30	308	20,1
OTRAS	1	10	216	14,1

30. De este modo, se observa que la participación de mercado por número de estaciones de servicio que comercializan los productos de YPF S.A. alcanza el 30%. Asimismo, considerando el volúmen comercializado, la participación de la marca YPF alcanza un 28,8%.

31. Sin perjuicio de lo anterior, y tomando como criterio la propiedad, en este caso, y como ya fuera mencionado, todas las estaciones de servicio en el mercado geográfico relevante ya definido estuvieron operando durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad propiedad de tercero, operación de tercero.

32. La estación de servicio objeto de la presente operación operaba bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro desde febrero de 1994. A partir de esta adquisición,

M.E.  
PROCESO N° 110 V  
95

que  
JP  
CW  
H  
→

Handwritten signature



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

dicha estación de servicio será propiedad de la petrolera. De esta manera YPF S.A. tendrá una participación como propietaria equivalente al 10% sobre el total de estaciones en el mercado geográfico relevante.

33. Siguiendo con el criterio de la propiedad, YPF S.A. estaría ingresando -circunscripto al mercado geográfico relevante- en el segmento de distribución minorista, en el cual no se encontraba previamente.

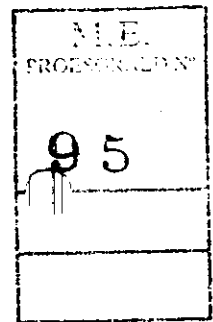
Estación de servicio ubicada en Gral. Roca, Pcia. De Rio Negro:

34. En el mercado geográfico anteriormente definido, existían en el año 1999 once (11) estaciones de servicio, de las cuales 3 comercializaban productos de YPF, 2 productos de Shell, 2 de Esso, 3 de EG3 y 1 de RHASA.

35. Se verifica que, considerando las estaciones de servicio en el presente mercado geográfico relevante, las de bandera de YPF fueron operadas durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad DODO, es decir, propiedad de tercero, operación de tercero. Sin embargo, dos de las tres estaciones que comercializan productos de EG3 fueron operadas durante 1999 bajo la modalidad COCO, es decir, propiedad de la petrolera, operación de la petrolera. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

Cuadro n°2: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado geográfico en la localidad de Gral Roca para el año 1999

Compañía	N° de EESS	Part. por Cant. De EESS (%)	Vol.comercializado (m3 por mes)	Participación por Volumen (%)
YPF	3	27.3	1353	39.3
ESSO	2	18.2	400	11.6
SHELL	2	18.2	730	21.2
EG3	3	27.3	825	24.0



SUE  
 [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

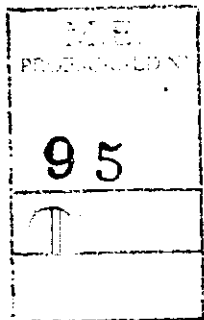
RHASA	1	9.1	136	3.9
-------	---	-----	-----	-----

36. Del cuadro precedente surge que, tomando como criterio el número de estaciones de servicio, tanto la participación de mercado de las estaciones con bandera YPF como las de EG3 asciende al 27.3% cada una. Por lo tanto, la participación conjunta de ambas estaciones de servicio, toda vez que ambas están controladas por REPSOL S.A., alcanza un 54.6%. Asimismo, si se toma como criterio el volumen comercializado, la participación conjunta de ambas es de 63.3%.

37. Tomando como criterio la propiedad y considerando tanto las estaciones de bandera YPF como EG3 existiría en este mercado, al perfeccionarse la operación, una concentración de tipo horizontal, puesto que dos de la estaciones que comercializan la marca EG3 operan bajo la modalidad COCO, es decir, propiedad de la petrolera, operación de la petrolera.

38. Respecto de esta concentración de tipo horizontal, cabe hacer una serie de aclaraciones:

- En el momento en el que el grupo REPSOL adquiere la empresa nacional YPF y dado que REPSOL ya era propietaria de la red de estaciones de servicio EG3, la primera asumió un compromiso con el Gobierno Nacional consistente en la desinversión en estaciones de servicio y refinación. El acuerdo determinaba que la petrolera brasileña PETROBRAS pasaría a ser propietaria de la totalidad de la red de estaciones de servicio de EG3 S.A. y de la refinería de Bahía Blanca. El objetivo perseguido con dicho convenio era permitir el ingreso de una nueva empresa al mercado de los combustibles e incentivar la competencia en el mismo.
- Al respecto, con fecha 28 de diciembre del 2000 se firmó el acuerdo definitivo de canje de activos entre la petrolera REPSOL S.A. y PETROBRAS, operación que tramita en esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo expediente N° 064-000208/01. El contrato de permuta de activos establece, entre otras cosas, el traspaso del 100% del capital social de EG3 S.A. a PETROLEO BRASILEIRO S.A. (PETROBRAS).



SUE  
 [Handwritten signatures and initials]



32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. Al concretarse el acuerdo anteriormente citado, en poco tiempo la totalidad de la red de estaciones de servicio de EG3 pasaría a ser propiedad de PETROBRAS, lo cual implicaría una desconcentración en el mercado. YPF S.A. sería propietaria, por tanto, de una (1) de las tres (3) estaciones de servicio que comercializan los productos de su marca, a su vez que esa propiedad se traduciría en una (1) de las once (11) estaciones del mercado geográfico relevante.

Estación de servicio ubicada en las calles Rodriguez Peña y Rodriguez, localidad de Maipú, Mendoza.

40. En este mercado existían en el año 1999 seis (6) estaciones de servicio, 2 de las cuales comercializaban productos de YPF, 1 productos de Shell y 3 operaban con bandera blanca.

41. Todas las estaciones de servicio de bandera YPF en el mercado geográfico relevante operaron durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad DODO, es decir, propiedad de tercero, operación de tercero. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

Cuadro n°3: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado geográfico en la localidad de Maipú para el año 1999

Compañía	Nº de EESS	Part. por Cant. De EESS (%)	Vol.comercializado (m3 por mes)	Participación por Volumen (%)
YPF	2	33.3	1110	48.0
SHELL	1	16.7	254	11.0
BLANCAS	3	50.0	950	41.1

42. De este modo, considerando el cuadro de participaciones, se observa que la participación de mercado por número de estaciones de servicio que comercializan los productos de YPF S.A. alcanza el 33.3%, mientras que respecto del volumen comercializado la participación alcanza un 48%.

5

SUE  
Law



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

43. Tomando como criterio la propiedad, como ya fuera mencionado, todas las estaciones de servicio en el mercado geográfico relevante ya definido estuvieron operando durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad propiedad de tercero, operación de tercero.

44. La operación que se notifica representa la transferencia de una estación de servicio que funcionaba según esta modalidad bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro desde agosto de 1999. A partir de esta adquisición, dicha estación de servicio será propiedad de la petrolera.

45. Por lo tanto, siguiendo este criterio, a través de la presente operación, YPF S.A. estaría incurriendo -circunscripto al mercado geográfico relevante- en el segmento de distribución minorista, al cual no pertenecía hasta el momento.

Estación de servicio sita en Av. Pte. Perón 1535, en la ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires

46. En el año 1999 existían, en el mercado geográfico anteriormente definido, trece (13) estaciones de servicio, 3 de ellas comercializaban productos de YPF, 3 productos de Shell, 2 de Esso, 1 de EG3, 3 de bandera blanca y 1 operaba bajo la marca Sol.

47. Se verifica que dentro del mercado geográfico relevante, tanto las estaciones de servicio de bandera YPF como la de bandera EG3 fueron operadas durante 1999 bajo la modalidad DODO. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

Cuadro n°4: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EES) del mercado geográfico en la ciudad de Haedo para el año 1999

Compañía	Nº de	Part. Por cant. De	Volumen (m3)	Participación por
----------	-------	--------------------	--------------	-------------------

M.E.  
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
 T  
 5

SUE  
 JF  
 W  
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	EESS	EESS (%)	por mes)	Volumen (%)
YPF	3	23,1	658	28,8
ESSO	2	15,4	358	15,7
SHELL	3	23,1	839	36,7
EG3	1	7,7	100	4,4
BLANCAS	3	23,1	235	10,3
OTRAS	1	7,7	94	4,1

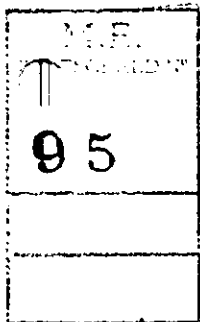
48. Tomando como criterio el número de estaciones de servicio, la participación de mercado de las estaciones con bandera YPF asciende al 23.1%, mientras que las operadas bajo la marca EG3 suman el 7.7%. Por lo tanto, la participación conjunta de ambas estaciones de servicio, toda vez que ambas están controladas por REPSOL S.A., alcanza un 30.8%. Asimismo, respecto del volumen comercializado, la participación conjunta de ambas suma el 33.2%.

49. La operación que se notifica representa la transferencia de propiedad de una estación de servicio que era propiedad de terceros y operaba bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro desde septiembre de 1995. A partir de esta adquisición, dicha estación de servicio será propiedad de la petrolera y su participación en el total de estaciones que operan en el mercado relevante será del 7.69%, dado que YPF S.A. estaría incurriendo -circunscripto al mercado geográfico relevante- en el segmento de distribución minorista, en el cual no tenía participación previa.

• Barreras a la entrada

50. En este caso las barreras a la entrada estarían constituidas por los costos a afrontar por parte de la petrolera que deseara construir una nueva estación de servicio. En este sentido, el costo de instalación de una estación de servicio tipo es de aproximadamente \$1.000.000<sup>2</sup>, cifra que resulta ser relativamente baja respecto de la magnitud de negocio de una empresa petrolera.

"Combustibles líquidos". Serie de Documentos N° 4. Agosto de 1998.



SUE  
[Handwritten signatures and initials]





Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

51. En lo que respecta al tiempo de instalación de una nueva estación, éste es de apenas unos pocos meses, lo cual haría posible el ingresos inmediato de competidores potenciales, en especial de las empresas petroleras ya instaladas.
52. Por otra parte, la apertura de una nueva boca de expendio podría efectivizarse por un operador independiente que tuviera la capacidad financiera necesaria para emprender el negocio. Al respecto, existe una práctica habitual consistente en el aporte en comodato de los tanques y surtidores por parte de las petroleras, en tanto que muchas veces, estas empresas financian con sus propios recursos las obras de infraestructura necesarias para la apertura de nuevas estaciones estableciendo luego planes de pago con los estacioneros.
53. Finalmente, si bien existen ciertas restricciones legales para el establecimiento de una estación de servicio, las mismas son de baja significación y se refieren a normas de seguridad estándares establecidas por la Secretaría de Energía y los municipios de cada zona.

• Consideraciones finales

54. En virtud de que cada una de las operaciones que se notifican se refiere a una única boca de expendio, las relaciones verticales entre YPF S.A. y las estaciones de servicio en cuestión no revisten magnitud suficiente como para afectar la estructura de mercado o la competencia entre refinadores y comercializadores mayoristas.
55. Recientemente, el Gobierno Nacional firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1060/2000 a través del cual una petrolera no puede tener más del 40% de las estaciones de servicio propias sobre el total de su red. En el caso de las operaciones que motivan el presente dictamen, a través de las cuales YPF S.A. se convierte en propietario de cuatro (4) estaciones de servicio, el porcentaje de propiedad sobre la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría del 5.1% al 5.3%, registrando un incremento de apenas 0.2%.

PROCESO 1060/2000  
 5

SUE  
 SP  
 CW  
 h  
 SP



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINA

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

56. Entonces, considerando :

- que las estaciones de servicio en cuestión ya operaban con la bandera YPF S.A. con anterioridad a la concreción de estas operaciones;
  - que no se presenta en consecuencia ninguna modificación en los índices de concentración del HHI;
  - que las barreras a la entrada de un nuevo competidor en el mercado de comercialización de combustibles minorista son bajas;
  - que el incremento en el porcentaje de propiedad de YPF S.A. respecto de la totalidad de la red es menor;
- no se advierte que la presente operación pueda disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

57. En el análisis de los términos de los boletos de Compraventa entre YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y Rogelio Miranda y Carmen Iris Miranda (por Estación de Servicio de Haedo); Mauro Alejandro Vasquez (por Estación de Servicio de Maipú, Mendoza); Himerio Martínez (por G. Martínez e Hijos y Cía S.A.) y Marta S. A. Padularrosa de Alegre (por Estación de Servicio Ochocientos Noventa y Ocho S.R.L., de Rosario) sólo se ha previsto una cláusula que condiciona la realización de las respectivas operaciones a la aprobación de las mismas por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

VI. CONCLUSIONES

58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas con incidencia en los mercados de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, en las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe; General Roca, Provincia de Río Negro; Maipú, Provincia de Mendoza y Haedo. Provincia de Buenos Aires, no infringen el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no

5

SUE



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

32

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

59. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar las operaciones de concentración económica consistente en la adquisición por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA de las cuatro (4) estaciones de servicio ya individualizadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

*[Signature]*  
 ESTEBAN M. GRECO  
 VOCAL

*[Signature]*  
 Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
 FABRICIO BUTERA  
 VOCAL

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten notes]*  
 suc  
 w

M.E.  
 PROSECCION Nº  
 95